

## **Ordenanza N° 1945.-**

### **Visto:**

El expediente N° 87-B-10, la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno, y;

### **Considerando:**

Que desde el 9 de junio de 2005, fecha en que fuera sancionada la Ley provincial N° 7595, la población de San Juan ha ido tomando conciencia de los problemas de salud que ocasiona fumar, exigiendo espacios libres de humo de tabaco.

Que dicha Ley se refiere a la protección de la salud de la población en general, ya que el hábito de fumar es una adicción causante de 40.000 muertes anuales en nuestro país y de miles de patologías respiratorias y cardiovasculares, reduciendo la expectativa de vida en 10 años, como promedio. Con la gravedad del tema, al decir que las estadísticas no solo se refieren a las personas que tienen el hábito de fumar sino que también, y es un agravante de la situación, se tienen en cuenta los casos de las personas no fumadoras o "fumadores pasivos".

Que dicha ley sólo expresa la prohibición de fumar dentro de lugares cerrados de acceso al público, sin tener ingerencia en la venta a menores, la comercialización de cigarrillos sueltos, la limitación de publicidad en la vía pública, etc.

Que es alarmante el crecimiento en el consumo de los adolescentes y que se convierte, junto al alcohol, en las vías de inicio y acceso posterior al consumo de estupefacientes, es decir de drogas. Con la consiguiente relación e influencia que tiene el consumo de drogas en la concreción de hechos delictivos.

Que el hecho de que algunos negocios, bares, restaurantes, cafés y demás no hagan cumplir los apartados de la ley vigente, los pone en una situación de desigualdad comercial con respecto a quienes sí la cumplen.

Que amplia cantidad de estos locales se encuentran ubicados en el Departamento de Rivadavia, es decir bajo la competencia dependiente de este Municipio.

Que la ley actual supone multar al fumador, sin tener en cuenta que se trata de una adicción muy difícil de superar y con un alto grado de aceptación social.

Que no involucra a empresarios, dirigentes, encargados de áreas, docentes, etc., quienes tienen la obligación de velar por la salud de las personas a su cargo.

Que se plantea elevar a consideración de los Sres. Concejales un proyecto de Ordenanza para complementar la ley provincial N° 7595 vigente y ampliar sus alcances, con el propósito de:

Proteger la salud de fumadores y no fumadores que trabajen, estudien o transiten por el Municipio.

Poner en igualdad de protección y acceso a un ambiente de trabajo saludable a todos los trabajadores del ámbito público y privado.

Terminar con la "ventaja" que supone, para algunos, la inobservancia de reglamentaciones vigentes.

Proteger la salud de los menores de edad, impidiendo la venta de cigarrillos (empaquetados o sueltos) y la publicidad que promoció su consumo.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 11 de agosto de 2010, resolvió emitir la presente norma legal.

**Por ello:**

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia**

**Sanciona:**

**Artículo 1°.-** Adhiérase la Municipalidad de Rivadavia a la Ley Provincial N° 7595 de "Protección al No Fumador", en todos sus términos.

**Artículo 2°.-** Todo local cerrado de acceso al público deberá exhibir en lugares visibles, leyendas alusivas a la presente Ordenanza, pudiendo incorporar a las ya existentes en la Ley N° 7595 ("El fumar es perjudicial para la Salud" y "En este lugar está Prohibido Fumar"), otras como: "El humo del tabaco enferma y mata", "Los 4.000 tóxicos del cigarrillo permanecen 15 días en el ambiente", "El cigarrillo produce enfermedad en dientes y encías", "El cigarrillo produce enfermedades respiratorias crónicas e incapacitantes" .

**Artículo 3°.-** Queda prohibida la venta de cualquier tipo de producto del tabaco, en sus distintas elaboraciones, a personas menores de 18 años, sea para consumo propio o no.

**Artículo 4°.-** Queda prohibida la venta de cigarrillos sueltos y/o fraccionados.

**Artículo 5°.-** Queda prohibida la publicidad en la vía pública de cualquier producto que provenga del tabaco, incluyendo promociones y patrocinios que inciten a su consumo.

**Artículo 6°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios con el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, a través de los cuales se propiciará la formulación y dictado de clases acerca del daño producido por el consumo del tabaco y sus derivados, en todos los años y niveles de educación primaria, secundaria, en todos los establecimientos educativos, sean estos de gestión pública o privada, que se encuentren situados dentro del ejido del Departamento Rivadavia.

**Artículo 7°.-** El responsable o propietario del local (público o privado) que no observe ni haga observar las exigencias de la presente norma será pasible de multa, la cual consistirá en un valor equivalente entre 100 y 200 litros de la nafta de mayor octanaje al momento de la infracción.

**Artículo 8°.-** Quien venda o provea productos derivados del tabaco en sus distintas elaboraciones a menores de 18 años tendrá una multa de entre 100 y 200 litros de nafta de mayor octanaje al momento de la infracción.

**Artículo 9°.-** En caso de reincidencia en las conductas definidas en los Arts. 7° y 8°, ya sea en kiosco, comercio, industria, se aplicará la clausura del local por el término de diez (10) días.

**Artículo 10°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión de la presente normativa en el ámbito del Departamento Rivadavia, como así también a realizar campañas de concientización y prevención.

**Artículo 11°.-** Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

**Concejo Deliberante de Rivadavia, 11 de agosto de 2010.-**